

2.—Todos los s.l.l.es a lo largo del río Ebro, abonarán un canon de regulación de 0,023534 pts./Kw-h. beneficiado.

### C) USUARIOS INDUSTRIALES.

Los usuarios industriales que se beneficien de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán un canon de regulación de 111,67 pts. los 1.000 m<sup>3</sup> beneficiados sin consumo.

### D) Abastecimientos.

Los abastecimientos con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, que se benefician de dicha regulación, abonarán 0,111680 pts./m<sup>3</sup> en concepto de canon de regulación.

Los abastecimientos con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y que no se adscriban a un sistema específico, abonarán un canon de regulación de 0,023552 pts./m<sup>3</sup> de agua beneficiada.

Las indicadas cifras de canon, se aplicarán a los M<sup>3</sup>, Has. y Kw-h. beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicarán el 4% que dispone el art. 4 del Decreto 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 15 días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de La Rioja, Navarra, Alava, Zaragoza y Burgos durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza, Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de abril de 1983.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,

Fdo.: Miguel Zueco

1154

### NOTA-ANUNCIO

1187

Con fecha 15 de abril de 1983, ha sido aprobada para información pública, la propuesta de Canon de Regulación del Embalse de Alloz, a aplicar desde 1 de enero de 1983 elaborada de acuerdo con el Decreto número 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por la Junta de Explotación de las cuencas del Irati, Eja y Arga y que se distribuye así:

A) Usuarios agrícolas, con concesión de agua para riego con anterioridad a la construcción del Embalse de Alloz y que se benefician del agua regulada por éste, abonarán un canon de 198,57 pts./Ha.

B) Usuarios agrícolas con concesión posterior a la construcción del Embalse de Alloz y que se benefician de la regulación que produce el mismo, abonarán un canon de 1472,81 pts./Ha.

C) Usuarios industriales, con concesión anterior a la construcción del Embalse de Alloz y mejoradas por su regulación: 0,184347 pts./Kw-h.

D) Usuarios industriales que se benefician del caudal superior al de estiaje normal, producido por la regulación del Embalse de Alloz: 0,368130 pts./Kw-h.

Este canon se aplicará, una vez aprobado, a los Kw-h. Hás., etc. beneficiados por la regulación del Embalse de Alloz durante el año anterior y tendrá validez desde 1 de enero de 1983.

Sobre el importe global del canon se aplicará el 4% que dispone el art. 4 del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho canon, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 15 días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de La Rioja y Navarra, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de abril de 1983.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,  
Fdo.: Miguel Zueco

1175

### NOTA-ANUNCIO

1186

Con fecha 15 de abril de 1983, ha sido aprobada para su información pública, la propuesta de Tarifas de Riego del Canal de Lodosa a aplicar desde 1 de enero de 1983, elaborada, de acuerdo con los Decretos números 133 y 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por la Junta de Explotación de la Cabecera del Ebro y que son las siguientes:

Los usuarios del Canal de Lodosa pagarán la tarifa binómica siguiente:

#### A) Has. antiguas.

397,53 pts./Ha. puesta en riego.

0,171541 pts./m<sup>3</sup> suministrado para riego.

#### B) Has. nuevas (posteriores a 1970).

457,81 pts./Ha. puesta en riego

0,171541 pts./m<sup>3</sup> suministrados para riego.

#### C) Abastecimientos:

0,985872 pts./m<sup>3</sup> suministrado.

D) Los riegos eventuales que se soliciten y que puedan concederse, abonarán una tarifa de 1.850 pts. por Há. y riego.

Esta tarifa, una vez aprobada, tendrá validez desde 1 de enero de 1983 y se aplicará a las Has. y volúmenes beneficiados el año anterior.

Sobre el importe de las tarifas se aplicará el 4% que dispone el art. 4 del Decreto número 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 15 días consecutivos a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de La Rioja, Navarra y Zaragoza, plazo durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas del Departamento de Explotación de la citada Confederación en Zaragoza Paseo de Sagasta, 26-3.º, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de abril de 1983.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,  
Fdo.: Miguel Zueco

1174

### NOTA-ANUNCIO

1229

Con fecha 18 de abril de 1983, ha sido aprobada a efectos de información pública, la propuesta de Tarifas de